



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE
MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : AMPARO ARBELÁEZ BECERRA
c. de c. N° 24'570.690
DEMANDADOS : EMMA BECERRA DE ARBELÁEZ
c. de c. N° 24'588.192, OTROS TRES,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JULIA ADIELA ARBELÁEZ BECERRA, y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00024 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día siete (07) de junio del año que transcurre, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional, demanda para el proceso indicado en la referencia, presentada por la demandante por intermedio de apoderada judicial especial.

Luego de haber estudiado la demanda, esta Secretaría deja constancia de las siguientes observaciones : - **En relación con los antecedentes fácticos de la demanda objeto de pronunciamiento** : La ahora accionante ha presentado la demanda, incluida la presente, en cuatro (4) oportunidades: La primera¹, fue inadmitida por falta de claridad en los hechos, y por la confusión en el área del predio que pretende usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282 - 1635, al no coincidir las cifras indicadas por la misma. La segunda², igualmente fue inadmitida por no aportar el certificado de tradición del bien inmueble, para establecer el estado del inmueble, sus linderos, y si existían derechos reales sobre el mismo. En actuación posterior del Juzgado³, fue requerida la demandante, para que aclarara la demanda en el sentido de establecer la cabida o área total del predio, y para que aportara el informe del levantamiento topográfico contratado por ella. A continuación, dado que la interesada no cumplió con lo que dispuso el Juzgado en autos anteriores, y que la falta de precisión y claridad acerca del área exacta del inmueble, continúan, llevó al rechazo de la demanda⁴. La tercera⁵, también fue inadmitida, en procura que la parte actora subsanara la determinación del área o cabida del predio rural objeto de la demanda, y allegara completo y actualizado el certificado de tradición del mismo. Por último, la cuarta⁶, la que es objeto de esta constancia, en cuyo texto no indica de manera clara y específica al área o cabida del predio,

¹ Radicación N° 2021-00040, Auto interlocutorio N° 139 del 29/oct./2021.

² Radicación N° 2022-00081, Auto interlocutorio N° 242 del 03/nov./2022.

³ Radicación N° 2022-00081, Auto interlocutorio N° 049 del 07/mar./2023.

⁴ Radicación N° 2022-00081, Auto interlocutorio N° 056 del 15/mar./2023.

⁵ Radicación N° 2023-00017, Auto interlocutorio N° 096 del 09/may./2023.

⁶ Radicación N° 2023-00024, para pronunciamiento en esta ocasión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

aludiendo únicamente al dictamen pericial contratado por la demandante, y que aportara desde la tercera ocasión ya indicada, manifestando que en los títulos preexistentes no figura el área del inmueble.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 27 de junio de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, 28 de junio de 2023

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE
MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : AMPARO ARBELÁEZ BECERRA
c. de c. N° 24'570.690
DEMANDADOS : EMMA BECERRA DE ARBELÁEZ
c. de c. N° 24'588.192, OTROS TRES,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JULIA ADIELA ARBELÁEZ BECERRA, Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00024 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 130

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda presentada para el proceso indicado en la referencia, por intermedio de apoderada judicial especial, concluye este Despacho que deberá pronunciarse en el sentido de inadmitir la demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 - numeral 2), del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que se contrae esta providencia, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane el aspecto atinente a la determinación del área o cabida del bien inmueble que pretende usucapir, gestión que le compete a la accionante, debiendo informar la misma, con precisión y claridad, debiendo aportar para el efecto el (los) documento(s) pertinente(s).

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la abogada en ejercicio, YAJAIRA MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con c. de c. N° 60'448.013 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, y titular de la t. p. N° 396.897 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial especial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, y en el marco de las facultades conferidas a la misma por su poderdante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Mario Aguirre Vargas', written over a horizontal line.

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico N° 053 el 29/6/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario